

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00105-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de Diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA LUCIA FAJARDO DE MIRANDA** contra **COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANA LUCIA FAJARDO DE MIRANDA
Apoderada Demandante:	MARÍA INÉS DÍAZ VIDES
Apoderado COLPENSIONES:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado por la parte demandada.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer en favor de la demandante **ANA LUCIA FAJARDO DE MIRANDA**, la pensión de vejez a partir del 5 de septiembre del año 2005, con un ingreso base de liquidación de \$1'238.418.83, al cual al aplicarle la tasa de reemplazo del 75%, arroja una mesada inicial de \$928.814. Valor respecto del cual, deberán aplicarse los reajustes legales anuales que proceden.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagarle a la demandante las diferencias de mesadas pensionales causadas entre las efectivamente pagadas y la que legalmente le corresponden, a partir del mes de septiembre del año 2016 y en adelante. Valores que deberán ser indexados tomando para el efecto el índice de precios al consumidor que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula, índice final sobre índice inicial por valor histórico, que corresponde al valor de cada diferencia de mesada pensional causada, igual a valor indexado, así como índice inicial deberá tomarse el del mes de causación de la respectiva diferencia de mesada pensional, y como dice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que del retroactivo de reajustes de mesadas pensionales

indexadas a que tiene derecho de la demandante, descuento en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al sistema de Seguridad Social en salud.

CUARTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de diferencia de mesadas pensionales causadas con anterioridad al mes de septiembre del año 2016 y no probadas, respecto de las condenas infligidas.

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia por Secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la demandante.

SEXTO: Si no fuera apelada oportunamente la presente sentencia consúltese con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de las partes, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:35:53

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6164283efbf378d33827f1ad354438ab9da6eccead76e2a9f61aa22d54ad7dd0

Documento generado en 10/12/2021 09:08:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>